RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022**-00**221** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas UCK-855 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre de los deudores JAVIER MARTINEZ ROMERO y MARIA CRISTINA MUÑOZ MARIN y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor del FINANZAUTO S.A.

2. Informe la dirección de correo electrónico de cada demandado, y manifieste bajo juramento si aquellas corresponden a las utilizadas por cada deudor para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

Lo anterior, porque los deudores registraron en el formulario de ejecución el correo javierpana64@gmail.com, empero, la comunicación de entrega voluntaria y notificación de inicio del pago directo, se envió a ambos deudores a la crislaflak@hotmail.com, la cual no guarda identidad con la mencionada. En su defecto, allegue certificados de entrega positivos de las anteriores comunicaciones enviadas a la KR 23 70A 18 BOGOTA D.C. a cada deudor.

3. El abogado de la parte solicitante, deberá acreditar que el correo electrónico juridica@ale.com.co es el que reposa en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con lo exigido en el Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ